

CONSTANCIA DE RECIBO: Medellín, 12 de febrero de 2021. Al señor juez, informo que correspondió por reparto a presente tutela interpuesta por la señora LEIDY TATIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO, y en contra de la EPS SURA y AFP PROTECCIÓN.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	Leidy Tatiana Rodríguez Jaramillo
Accionado	EPS Sura y AFP Protección
Radicado	05001 40 03 016 2021 00147 00
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

La señora LEIDY TATIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO, promueve en forma personal y directa, acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario No 2591 de 1991; con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, seguridad social e igualdad, que considera amenazados por la EPS SURA y AFP PROTECCIÓN.

CONSIDERACIONES

La accionante obra en ejercicio de la acción constitucional de Tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, igualmente establece:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De los hechos de la acción de tutela, anexos de la misma, se advierte por este despacho, que la EPS SURA, no ha dado cumplimiento a la sentencia del 20 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-025-2019-01448-00, especialmente a lo allí ordenado como fue:

"TERCERO: ORDENAR a SURA EPS pagar a la señora LEIDY TATIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO, las eventuales incapacidades que le sean concedidas con posterioridad al día quinientos cuarenta (540) de incapacidad continua con origen en el mismo diagnóstico origen de las reclamadas mediante la acción de tutela aquí resuelta, al tenor de lo normado en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015".

Como la misma señora LEIDY TATIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO, indica, aún continúa siendo incapacitada de forma continua, y se encuentra a la espera de se resuelva por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el recurso interpuesto por AFP Protección en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral a ella realizado, y así una vez en firme poder acceder a una pensión de vejez. De igual forma, la petición realizada en el escrito de tutela, es igual a la orden dada por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en sentencia fechada 20 de enero de 2020, esto es, que se realice el pago de las incapacidades a ella otorgadas por el médico tratante, esto es, AFP PROTECCION procede al pago de las incapacidades originadas entre los días 180 a 540 de incapacidad, y EPS SURA, proceda al pago de las incapacidades generadas desde el día 541 en adelante.

En este orden de ideas, este trámite debe ser conocido por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el inicio del incidente respectivo, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, para conocer de la acción constitucional presentada por la señora LEIDY TATIANA RODRÍGUEZ JARAMILLO, y en contra de la EPS SURA y AFP PROTECCIÓN, ya que se trata de un Incidente de Desacato.

SEGUNDO: Estimar que el competente es el **Jugado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Medellín**. Por secretaría, remítase el expediente.

TERCERO. Comuníquesele a la accionante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1aad228e95f2ad87028c0535e82696f43a112784080859ec87599
099694ecb**

Documento generado en 12/02/2021 03:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>